



PERGAMINO, 27 de septiembre de 2017.-

Señor
Intendente Municipal
D. JAVIER ARTURO MARTINEZ
SU DESPACHO.-

Expte. B-83-15 D.E. H-8024-15 BLOQUE FRENTE RENOVADOR – Proyecto de Ordenanza Ref: Créase el Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre problemáticas de Grooming y Cyberbullying.-

VISTO:

El desarrollo de nuevas tecnologías y, en especial, Internet con sus redes sociales que han revolucionado al mundo de la comunicación y han generado nuevas formas de relaciones sociales, en especial en los niños y jóvenes que han nacido con esta tecnología a su disposición, que así como tiene innumerables beneficios también conlleva graves peligros para su seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que el “Grooming” es un nuevo tipo de problema relativo a la seguridad de menores en Internet, y consiste en acciones deliberadas por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad con acoso psicológico a un niño o niña a través de la web, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual, mediante imágenes eróticas o pornografías del menor o incluso como preparación de un encuentro sexual.-

Que el grooming comprende todas aquellas conductas ejecutadas “on-line” por pedófilos (los groomers), para ganar la confianza de menores o adolescentes mediante la utilización de una identidad usurpada o falsa, fingiendo una empatía, identidad de interés o contención emocional con la finalidad de concretar un abuso sexual.-

Que estos individuos utilizan chats y las redes sociales, entre ellas “Facebook”, como vehículo para tomar contacto con sus víctimas y proceder a perpetrar el abuso.-

Que utilizan estrategias y mecanismos de seducción buscando el intercambio de imágenes comprometedoras de índole sexual que en muchos casos luego son utilizadas para extorsionar a las víctimas con la amenaza de su exhibición a familiares o amigos, y que además en forma anónima la publican en páginas de carácter de pornografía sexual infantil.-

Que el objetivo final de estas acciones es uno solo, mantener un encuentro real con el menor o adolescente para abusar sexualmente del mismo; Que el primer caso de repercusión en la Argentina data del año 2010, cuando un joven de 26 años fue detenido en el barrio de Floresta (CABA) acusado de haber seducido a una chica de 14 años a través de Facebook y haber concretado la violación. Donde el abusador se hizo pasar por un joven estudiante aficionado a la cocina internacional. Pero los casos se replican en la práctica profesional. Y como repercusión en aumento de la problemática en línea de tiempo han surgido numerosos casos en que los abusadores tenían a más de 200 menores contactados. Y que el pasado 16 de junio 2014 en la Provincia de Jujuy detuvieron a una banda que contactaba a menores por Facebook para generar pornografía infantil, la cual posteriormente era vendida a Australia, y que en dicho caso participaron la policía provincial y la INTERPOL, y que además tenían como víctimas a más de 400 menores.-

Que este delito ha sido reconocido en varios países como (Reino Unido, Australia, Estados Unidos, Canadá y Escocia) entre otros y recientemente se ha incorporado en la legislación nacional.-

Que dicho abuso se expresa en traumas psicológicos, que no solo afecta a la víctima sino también a todo el grupo familiar, llegando en algunos casos al suicidio.-

Que los padres e instituciones educativas, Organizaciones de la Sociedad Civil, medios de comunicación social, y en general toda la sociedad, debemos tomar conciencia que la lucha contra este flagelo no es individual sino que debe ser colectiva.-

Que el grooming no distingue ni clases sociales, ni sexos, ni banderas políticas, que una vida que se pierde por este flagelo social es una pérdida irreparable e insustituible, y como sociedad debemos luchar por la vida, la seguridad, y posibilitar así que el crecer de nuestros jóvenes tenga futuro y esperanza.-

Que textualmente la Ley Nacional N° 26.904 establece: "incorpórase como Art. 131° del código penal el siguiente: será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma".-

Que desde el ámbito municipal contamos con el programa Clikear que es una herramienta de alfabetización digital siendo este el medio más propicio para desarrollar mecanismos de carácter preventivo y asistencial.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, con el Cuerpo constituido en Comisión, **aprobó por unanimidad en la Décimo Primera Sesión Ordinaria**, realizada el día 26 de septiembre de 2017 la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre problemáticas de GROOMING Y CIBERBULLING".

ARTÍCULO 2°.- El objetivo del programa es brindar a nuestra comunidad las herramientas necesarias para prevenir y combatir las problemáticas del "Grooming y el Cyberbullying" generadas a través de la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información por adultos que, a través, de un conjunto de estrategias buscan generar un vínculo amistoso con niños, niñas y adolescentes en procura de su abuso sexual; y a determinadas conductas y acciones psicológicas de acosos llevadas a cabo por niñas, niños y adolescentes contra otros, por intermedio de amenazas, hostigamiento, humillación, chantajes e insultos realizadas desde las redes sociales, teléfonos móviles, consolas de juegos u otras tecnologías.-

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de cumplimentar con la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo las siguientes acciones:

1° Brindar asesoramiento legal, capacitación y formación permanente articulando con los establecimientos educativos públicos y privados y las diferentes organizaciones de la comunidad, talleres de aprendizaje en la utilización de las nuevas TICs - Tecnologías de la información y la comunicación - dirigidos a los padres, docentes, niñas, niños, adolescentes y adultos, con contenidos específicos para el abordaje de la problemática del, "Grooming y el Cyberbullying", con la finalidad de promover el uso responsable de las mismas.-

2° Realizar una amplia Campaña de Concientización, difusión e Información pública gráfica, a través de los medios de comunicación, sobre los riesgos del "Grooming y el Cyberbullying", y los instrumentos claves para combatirlos.-



3° Implementar conferencias interdisciplinarias para el tratamiento integral de las mismas y la detección de este tipo de conductas dañosas a la integridad psicológica de las\os niñas\os y adolescentes.-

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación del “Programa Municipal de Concientización, ----- prevención, e información sobre las problemáticas del Grooming y Ciberbullying en Pergamino”, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, que articulará con las áreas necesarias del Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 5°.- Enviase copia a todos los Concejos Deliberantes de la Pcia. de Bs. As., ----- a los efectos de que en caso de no poseer una norma sobre esta problemática, invitarlos a sancionar una similar.-

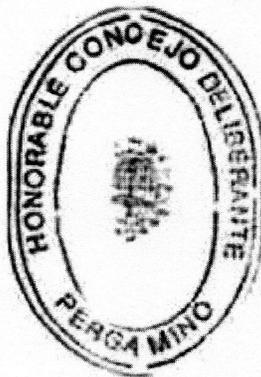
ARTÍCULO 6°.- Enviase copia a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de ----- la Provincia de Buenos Aires, para que se evalué la sanción de la pertinente Ley.-

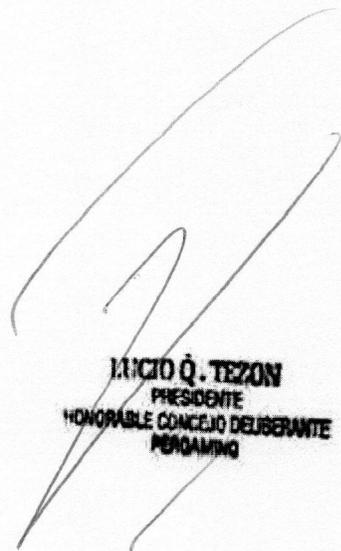
ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 8677/17.-


MARIA FERNANDA ALEGRI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO




MAURICIO Q. TEZON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO